



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00074**-00

Demandante: ROSAURA SUAREZ FONSECA Y OTRAS

Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: *Adición de auto*

1. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver de oficio la adición del auto proferido por este Despacho el día 3 de diciembre de 2015, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito.

2. ANTECEDENTES:

A través de providencia calendada 3 de diciembre de 2015, esta Judicatura aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$273.603.144) por concepto de capital (Daño Material-Lucro cesante y Daño Moral) y OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$85.029.750) por concepto de intereses al DTF e interés moratorio comercial, causados, por estar conforme a la Ley.

La anterior decisión fue notificada a las partes, a través de Secretaria el día 4 de diciembre del año en curso, por lo que el término de ejecutoria vence el día 10 de diciembre de 2015.

3. CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su artículo 287, con relación a la adición de providencias, prevé:

"Artículo 287. Adición.

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior y estando en la oportunidad respectiva, es decir, dentro del término de ejecutoria de la providencia aprobatoria de la liquidación del crédito calendada 3 de diciembre de 2015,¹ procede el Despacho a adicionar dicho proveído, específicamente en lo atinente a las costas procesales, al respecto la parte ejecutante las estableció en una cuantía equivalente a OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.268.797)² valor que se modificará de acuerdo a la liquidación presentada por el Contador- Liquidador asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad³, según el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución dictados, donde se estipularon en un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.268.794) y en virtud del Numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

¹ Ver folios 128-129 del Cuaderno Principal

² Ver liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante a folios 120-122 del Cuaderno Principal

³ Ver folios 125-127 del Cuaderno Principal

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese el valor de las costas procesales estipulado por la parte ejecutante en la liquidación del crédito presentada, el cual quedará en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.268.794), de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZALEZ BALMACEDA
Jueza (e)

APGB

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA